

**C. Karla Arredondo**  
**Presente**

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **01082219**, el día **25 de abril del año 2019**, misma que a la letra dice:

- *“De acuerdo con el artículo quinto transitorio del decreto 228 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 194, segunda parte el 08 de noviembre de 2017, se pregunta si el Municipio, a través de las áreas correspondientes, ha realizado visitas a los centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas, centro de apuestas, expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase con alimentos, expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos, peñas, restaurantes-bar, salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas y servi-bares que se encuentran en el municipio con el propósito de verificar si éstos cuentan con alcoholímetros o medidores a los que hace referencia la Ley de alcoholes para el Estado de Guanajuato.”*

Se remite copia simple del siguiente: **Oficio número DFC/2908/2019**, suscrito por el **Lic. Marco Antonio Figueroa Sierra, Director de Fiscalización y Control de Reglamentos**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Ahora bien, en virtud a las manifestaciones antes hechas por la Dirección referida en su escrito de respuesta, se le comunica que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información resulta incompetente para resolver su solicitud, ya que la información solicitada es competencia del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se le recomienda ingresar la solicitud ante la Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo, la cual cuenta con los siguientes datos:

**Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo**

San Sebastián #78, zona centro. Guanajuato, Gto.

[unidadtransparencia@guanajuato.gob.mx](mailto:unidadtransparencia@guanajuato.gob.mx)

01 473 6880470

PNT: Sujeto Obligado, Estado de Guanajuato



**Guanajuato**  
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: [uaip@guanajuatocapital.gob.mx](mailto:uaip@guanajuatocapital.gob.mx), o en el teléfono 73 2 1488.

**Atentamente.**

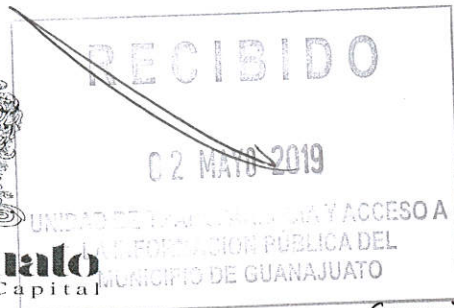
**Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso**

**Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato**

\*EGR



Ayuntamiento 2018 - 2021



Oficio: DFC/2908/2019  
Asunto: se remite Información.  
Guanajuato, Gto. A 02 de Mayo del 2019.

**Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso**  
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato.  
Presente.

En atención al oficio **U.A.I.P. 1287/2019**, suscrito por usted y recibido en las instalaciones que ocupa esta Unidad Administrativa en fecha 30 de abril de los corrientes, como consta en el sello oficial, mediante el cual informa, con la finalidad de atender la solicitud presentada de manera presencial en sus instalaciones con número de folio 01082219, por la **C. Karla Arredondo**, expongo:

Atento a lo anterior le informo que una vez realizado el debido análisis al curso de mérito, en relación a su petición, de si en los establecimientos de acuerdo a su giro descritos, si se cuenta con alcoholímetros o medidores a los que hace referencia la ley de alcoholes para el Estado de Guanajuato, como lo menciona el transitorio cuarto de fecha 08 de noviembre del 2017, es facultad de la Secretaría de Salud emitir las reglas que contengan las características y el tiempo máximo de uso de los alcoholímetros y medidores, a que hace referencia el artículo 22-A del presente decreto, siendo esa la autoridad competente en el ámbito de sus facultades, para emitir respuesta a su petición de cifras o porcentajes.

Lo anteriormente expuesto con fundamento en los artículos artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 23 fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 4 y 5 de la Ley Orgánica Municipal 10, 10-A, 11, 12 y 18 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, así como en las Cláusulas Primera y Tercera, del Convenio de Coordinación Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el H. Ayuntamiento de Guanajuato, de fecha 08 de mayo del 2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 116, segunda parte, en fecha 21 de julio del 2015.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mis consideraciones.

Atentamente



Lic. Marco Antonio Figueroa Sierra  
Director de Fiscalización y Control de Reglamentos.  
Del Municipio de Guanajuato, Gto.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
GUANAJUATO  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y  
CONTROL DE REGLAMENTOS

CCP-

- ✓ Archivo
- ✓ L\*MAFS/L\*SFVZ
- ✓ Folio de atención 2972